



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0033 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 86220 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 07 de Noviembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC Nº 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de persona neto y vehículos de la Categoría M2 Clase III.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

CUARTO.- Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 242-AREQUIPA, prescribe que **las solicitudes de autorizaciones nuevas que se presenten o deseen presentarse fuera del plazo señalado**, esto es después del 13 de setiembre del 2013, (plazo de 90 días calendario prorrogado por diez días hábiles más por la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA), **no serán consideradas** hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

QUINTO.- En tal sentido, siendo que la transportista ha presentado su expediente en forma extemporánea, esto es fuera del plazo otorgado por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y prorrogado por la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, que venció el 13 de Setiembre del 2013, su pedido es improcedente.

Estando al Informe Legal Nº 15-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110 - 2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC Nº 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, en forma extemporánea.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0033 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

22 ENE. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Vira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA